

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Se reconocerá a la abogada Silvia Juliana Calderón Mantilla como apoderada de *Liberty Seguros S.A.*; acorde con lo preceptuado en el canon 133 numeral 8 del CGP se dispone dar trámite al incidente de nulidad¹ interpuesto por *Liberty Seguros S.A.*, la cual sustenta afirmando que la notificación no se hizo en el correo co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, siendo imposible su oportuna comparecencia al proceso.

Como se advierte en los *archivos 13 al 18* del cuaderno del llamado en garantía que se envió copia al correo electrónico de la llamante, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806/20, el término del traslado transcurrió en silencio.

Para efectos probatorios y como lo pide el llamado en garantía se dispone tener como pruebas la notificación surtida y el certificado de existencia y representación legal de *Liberty Seguros S.A.*

Como ninguna prueba hay que practicar, inane, además de dilatorio, deviene convocar a audiencia para definir el presente incidente, razón por la que procedente se torna en el estado actual decidir lo pertinente.

CONSIDERACIONES

Con certeza se sabe que al llamarse en garantía a *Liberty Seguros S.A.*, se informó como dirección para notificaciones judiciales la calle 72 #10 – 07 P 7 de Bogotá y el correo electrónico co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com que se reporta en el certificado de existencia y representación legal.

De igual manera con certeza se acredita que la notificación al llamado en garantía se hizo en la dirección de correo electrónico atencion.cliente@libertycolombia.com, según se corrobora en los archivos 11 y 12 del cuaderno del llamamiento en garantía, si bien es cierto que la parte que hizo la notificación afirma que esa dirección la obtuvo por *información de la compañía aseguradora*, no menos cierto es que del certificado de existencia y representación legal obrante en el archivo número 3, que corresponde a los anexos del llamante en garantía, se indicó que las notificaciones judiciales por correo electrónico se reciben únicamente en la dirección co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Luego, evidente es que la notificación **no** se hizo en las direcciones informadas cuando se llamó en garantía a la compañía aseguradora y tampoco a las que están reportadas para efectos de notificación judicial en la Cámara de Comercio, con lo cual se desvirtúa la afirmación que se hiciera por quien hizo la notificación en el sentido que se le dio a conocer otra dirección electrónica, pues los medios suasorios lo que demuestran es que solamente se puede notificar en las direcciones reportadas en el certificado de existencia y representación legal, por lo tanto, se decretará la nulidad de la notificación pedida y con los efectos propios del canon 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la abogada **Silvia Juliana Calderón Mantilla** identificada con T.P. 218.641 del C. S. de la J., como apoderada de *Liberty Seguros S.A.*

SEGUNDO: Declarar la nulidad en la notificación que se hizo a *Liberty Seguros S.A.*

TERCERO: Tener notificado por conducta concluyente a *Liberty Seguros S.A.* y con los efectos previstos en el artículo 301 del CGP, el 5 de agosto de 2021², en tanto que los términos de ejecutoria y del traslado correrán a partir de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE

¹ Archivo 18 del cuaderno de llamamiento en garantía – Expediente digital

² En esa fecha se pidió la nulidad como se observa en el archivo número 13 del cuaderno del llamado en garantía.

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b42a91aa8c29f2e75d99af440823d9bcb46c570ea987aa7d123eb3dce16a94f**
Documento generado en 26/08/2021 09:43:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>